

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 1328

29 de enero de 2020

Presentada por la señora *López León*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva investigación en torno a las medidas de seguridad, recursos y personal asignado, entre otros aspectos, para atajar la alarmante cifra de muertes de confinados en las instituciones penales del país, así como las acciones adoptadas para instrumentar el mandato constitucional de rehabilitación y salvaguardar su integridad física y emocional.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Carta de Derechos, consagra como principio rector la igualdad de todos los hombres ante la Ley y la inviolabilidad de la dignidad del ser humano. Específicamente, en su Artículo VI, Sección 19, declara como política pública, entre otros, la reglamentación de las instituciones penales en forma efectiva y propiciar el tratamiento adecuado para hacer posible la rehabilitación moral y social de los confinados.

Así, el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), tiene como fin estructurar, desarrollar y coordinar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el sistema correccional y la rehabilitación de la población correccional adulta y juvenil. En dicho sentido, es parte fundamental del sistema, el proveer los recursos necesarios al mejoramiento de la calidad de vida de esta población que se

estima en sobre diez mil (10,000) confinados distribuidos en las treinta y una (31) instituciones penales.

Por tanto, todas las situaciones que afectan las condiciones de la población de confinados en Puerto Rico, es un asunto que requiere atenderse con urgencia, sensibilidad y responsabilidad, máxime si amenazan su seguridad y vida. Es hora de no conformarnos e identificar las acciones tomadas y viabilizar aquellas necesarias para aminorar el alarmante patrón de muertes acaecidas en los complejos correccionales que han aumentado drásticamente. Cifras, que apuntan a sesenta (60) muertes de confinados en el sistema, lo que ha causado gran consternación.

Cabe desatacar, que durante este pasado diciembre 2019 en la Cárcel Las Cucharas en Ponce, se registraron dos (2) muertes donde ambos confinados se encontraban en sus respectivas celdas de vivienda, una al lado de la otra, y no había presencia de signos de violencia. Muertes, que se investigaron como una posible sobredosis de los confinados. Esto, resulta sumamente preocupante ya que también apunta a serias deficiencias en los controles de seguridad y el trasiego de drogas dentro de las instituciones, que requiere atención inmediata.

A tenor con lo expuesto, el Senado de Puerto Rico entiende urgente realizar una exhaustiva investigación en torno a las medidas de seguridad, recursos y personal asignado, entre otros aspectos, para atajar la alarmante cifra de muertes de confinados en las instituciones penales, para poder identificar aquellas enmiendas al marco legal vigente y las medidas administrativas adecuadas para dar vigencia a una efectiva política pública de apoyo y servicios que garantice la rehabilitación de la población penal. Esto, conforme a nuestra responsabilidad y la observancia de los postulados claros de nuestra Constitución que exigen un trato digno a nuestros confinados dentro del sistema.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de
- 2 Puerto Rico, realizar una exhaustiva investigación en torno a las medidas de

1 seguridad, recursos y personal asignado, entre otros aspectos, para atajar la  
2 alarmante cifra de muertes de confinados en las instituciones penales del país, así  
3 como las acciones adoptadas para instrumentar el mandato constitucional de la  
4 rehabilitación y salvaguardar su integridad física y emocional.

5       Sección 2.- La Comisión rendirá un informe que contenga sus hallazgos,  
6 conclusiones, recomendaciones, así como las acciones legislativas y administrativas  
7 que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de  
8 un término de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

9       Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.